



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, **La iniciativa con proyecto De Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que implementen lineamientos, mecanismos y acciones necesarias para salvaguardar el derecho al voto libre y secreto de los ciudadanos, prohibiendo el acceso de celulares o cualquier otro artículo electrónico al momento de emitir el sufragio, a fin de evitar que se vean coaccionados a documentar a través de una fotografía el ejercicio del voto en favor de determinado partido político, lo que constituye un delito electoral**, promovida por la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica Integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar al concluir el período ordinario próximo pasado, los cuales por disposición legal han



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

sido turnados a esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58, fracción LXI de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por tratarse de una iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93, párrafo 3, inciso c) del citado ordenamiento.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

Exhortar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que implementen lineamientos, mecanismos y acciones necesarias para salvaguardar el derecho al voto libre y secreto de los ciudadanos, prohibiendo el acceso de celulares o cualquier otro artículo electrónico al momento de emitir el sufragio, a fin de evitar que se vean coaccionados a documentar a través de una



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

fotografía el ejercicio del voto en favor de determinado partido político, lo que constituye un delito electoral.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente, la promovente expone que como es del conocimiento de todos, se encuentran dentro del Proceso Electoral 2021-2022, por medio del cual se llevará a cabo la renovación del titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo que acontecerá el próximo 5 de junio de 2022, proceso que se espera transcurra de manera limpia, ordenada y transparente.

A lo anterior agrega que elección tras elección, los ciudadanos se ven coaccionados por los partidos políticos a emitir su voto en favor de alguno de ellos, lo anterior ha sido documentado a través de la Encuesta Nacional de Cultura Cívica realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 1, en el año 2020, en donde tan sólo el 59% de la población considera que tiene libertad de emitir su voto, así también que el 30.3% cree que se puede descubrir por quien han votado, el 54.6 % de la población entre 30 a 59 años considera que hay compra de votos, el 45.9% cree que el gobierno utiliza recursos públicos para favorecer a sus partidos políticos.

Asimismo expone que, por cuanto hace a los delitos electorales a nivel nacional el 85.2% de la población manifestó haber recibido dinero por un partido político a cambio de favorecerlo con su voto.

Por consiguiente suma que de la población de 18 años y más un 96.7% señaló que fueron amenazados, presionados o engañados por alguien para votar de una manera determinada, el 49.7% precisó que se les pidió credencial de elector y las pruebas del sentido de su voto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

A lo anterior agrega que las estadísticas no mienten, los delitos electorales constituyen acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Puntualiza que dichos delitos los puede cometer cualquier persona, funcionarios electorales y partidistas, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

La accionante menciona que no es ajeno a las autoridades electorales la presentación de quejas tanto en el Estado, como en el país, derivadas del ofrecimiento de dinero a los electores para votar a favor de un partido determinado, con la condición de que tomen una foto a la boleta electoral ya sufragada, a través de su teléfono celular, como prueba del sentido de su voto, a fin de continuar en su lugar de trabajo o bien recibir alguna dádiva o dinero.

A lo anterior agrega que cuando cualquier persona o partido político solicita la evidencia del sentido del voto, ello constituye un delito electoral, el cual de acuerdo con lo estipulado en el artículo 7, fracción VIII, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, se precisa que; "se impondrán de cincuenta a cien días de multa y prisión de seis meses a tres años, a quien": . . . "VIII. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto".

Argumenta que votar es el acto por el cual un individuo manifiesta que prefiere cierta opción, fórmula o persona frente a otras, constituye además un derecho y una obligación de los ciudadanos y ciudadanas, el cual tiene como objetivo elegir a quienes integren entre otros el Poder Ejecutivo, el voto también presenta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

características especiales, ya que es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, sobre el cual está prohibido ejercer actos de presión o coacción.

Arguye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 35, fracción 1, el derecho de la Ciudadanía de votar en las elecciones, del mismo modo, el artículo 116, fracción IV, señala en los incisos a) y b) que se garantizará que la elección de los gobernadores se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, así también que la autoridad electoral en el ejercicio de la función regirá su actuación bajo los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Expone y puntualiza que de acuerdo con los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, pues es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado.

Refiere que el Instituto Nacional Electoral, es la autoridad electoral de carácter nacional a la cual le corresponde la capacitación electoral en los procesos electorales federales y locales, así también la impresión de documentos y producción de materiales electorales, ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numerales 1 y 5, de nuestra Carta Magna.

la secrecía del voto, guarda tal relevancia que, tanto en la instalación de la casilla, como en la ubicación de la mampara, se cuida que ésta se garantice, tan es así que, solo se permite el ingreso de medios de comunicación a las casillas, siempre que no se ponga en peligro la libertad y el secreto del voto; en ese sentido, si bien



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

existen muchas situaciones en las cuales se sobrepone sobre cualquier otro aspecto la secrecía del voto, por qué no implementar acciones que eviten la compra o coacción de este, impidiendo de manera general el ingreso de los ciudadanos a la mampara con un dispositivo electrónico que les robe la posibilidad de sufragar libremente o se les prohíba su uso.

A lo anterior añade que al ser un derecho político electoral de los ciudadanos y ciudadanas el de votar y que este voto sea emitido de manera libre y secreta, es que se considera necesario solicitarles a las autoridades electorales que ponderen y establezcan las condiciones adecuadas, seguras y pertinentes para garantizar la secrecía y privacidad del voto, ello con la intención de fortalecer el proceso electoral y privilegiar equidad en la contienda, logrando contar con los parámetros necesarios que eviten se coaccione al Ciudadano para documentar el sentido de la emisión de su voto por medio de un dispositivo electrónico.

Menciona que con dicha determinación, se busca que no se atente contra la democracia y se pretende lograr que la emisión del voto sea realmente libre y secreto, de tal manera que no se pueda coaccionar a los ciudadanos y emitan su voto libremente, pues el voto, sin libertad, no representa la voluntad popular, sino al tirano que gobierna.

Agrega que toda vez que tiene el conocimiento que tanto servidores públicos, como Ciudadanos en general, han sido coaccionados a comprobar el sentido de la emisión de su voto, exhibiendo la evidencia fotográfica a fin de poder mantenerse en su lugar de trabajo o continuar siendo beneficiario de un programa social e incluso su seguridad puede depender de ello.

Puntualiza que del mismo modo, se tiene como referencia que, otras Entidades Federativas como Nuevo León, en donde en el año 2006, se determinó que los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ciudadanos no podrían utilizar su teléfono celular en el interior de la casilla o mampara; acciones similares fueron ejercitadas también por Nayarit en el 2008, Querétaro año 2009; lo anterior por considerar estas medidas como necesarias para garantizar la libertad y secrecía del sufragio, las cuales fueron publicadas en los periódicos de mayor circulación; además se elaboraron y colocaron carteles en donde se ubicaron las mesas directivas de casilla.

El Estado de Campeche en el año 2009, el Instituto Electoral local aprobó que el día de la Jornada Electoral, no se permitiera tomar fotografía o filmar imágenes de las boletas electorales mediante teléfono celular, cámara fotográfica, de video o cualquier otro dispositivo electrónico que atentara contra la secrecía del voto, desde el momento en que le fuera entregada la boleta a los electores y hasta que esta fuera depositada en la urna.

En el Estado de Guerrero en el año 2009, el organismo local electoral emitió un acuerdo a fin de retener los teléfonos celulares y/o cámaras fotográficas, antes de dirigirse a la mampara para realizar el sufragio y recogerlos una vez que se hubiere depositado la boleta en la urna.

Finalmente comenta que la democracia es la mejor forma de cambiar las cosas y que votar es parte fundamental de ello, ya que para que una persona pueda ejercer su derecho al voto adecuadamente, este tiene que ser libre y secreto, razón por la cual como representantes del pueblo Tamaulipeco acuden a solicitar a las autoridades electorales a escasos 12 días de la jornada electoral que, emita lineamientos, mecanismos y acciones necesarias que den cumplimiento al deber de prevenir la actualización de delitos electorales como en el caso concreto es la coacción para documentar la emisión del sufragio en favor de determinado partido político, evitando de esta manera alterar la intención del voto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Comisión, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones.

El propósito de la iniciativa puesta a consideración es el de exhortar al Instituto Electoral del Estado y al Instituto Nacional Electoral para que implementen lineamientos y acciones conducentes para que los electores al momento de emitir el sufragio se les prohíba el acceso con teléfono celular o cualquier otro artículo electrónico.

Si bien es cierto que solicitar u ordenar evidencia del sentido del voto, sí representa un delito electoral, también es cierto que en los diversos ordenamientos en la materia, no se establece prohibición expresa sobre usar el teléfono celular o cualquier otro medio electrónico al ejercer el voto dentro de la mampara, únicamente a consideración se pueden realizar sugerencias sobre el uso de estos dispositivos, pero nunca de manera prohibitiva, dado que estos dispositivos son propiedad de la persona, por lo tanto su derecho a darle el uso que prefiera, es inviolable.

Si bien cualquier persona que sea coaccionada a realizar actos que atenten en contra de la libertad del sufragio, ésta tiene el derecho de hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes en la materia para que puedan conocer, procesar y en su caso sancionar a quien resulte responsable.

Aunado a lo anterior, en el seno de la Diputación Permanente, se llegó a la conclusión de que la presente acción legislativa debe ser aprobada en sentido sin materia por efectos de temporalidad, dado que el periodo de elecciones fue concluido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Finalmente en razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara sin materia la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral de Tamaulipas, para que implementen lineamientos, mecanismos y acciones necesarias para salvaguardar el derecho al voto libre y secreto de los ciudadanos, prohibiendo el acceso de celulares o cualquier otro artículo electrónico al momento de emitir el sufragio, a fin de evitar que se vean coaccionados a documentar a través de una fotografía el ejercicio del voto en favor de determinado partido político, lo que constituye un delito electoral, por tanto se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESUS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MÓJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS GUTIÉRREZ VOCAL		_____	_____
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL		_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA QUE IMPLEMENTEN LINEAMIENTOS, MECANISMOS Y ACCIONES NECESARIAS PARA SALVAGUARDAR EL DERECHO AL VOTO LIBRE Y SECRETO DE LOS CIUDADANOS, PROHIBIENDO EL ACCESO DE CELULARES O CUALQUIER OTRO ARTÍCULO ELECTRÓNICO AL MOMENTO DE EMITIR EL SUFRAGIO, A FIN DE EVITAR QUE SE VEAN COACCIONADOS A DOCUMENTAR A TRAVÉS DE UNA FOTOGRAFÍA EL EJERCICIO DEL VOTO EN FAVOR DE DETERMINADO PARTIDO POLÍTICO, LO QUE CONSTITUYE UN DELITO ELECTORAL.